JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA.
Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLADYS LEONOR CERCHAR ORTÍZ
DEMANDADO: GLENIS MENDOZA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2017-00188-00

Revisado el expediente observamos que no hubo posesión del CURADOR AD LITEM designado y se requiere seguir con el trámite del proceso se dejara sin efecto el nombramiento del doctor **OSCAR IVAN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.122.812.070; y portador de la tarjeta profesional No. 319.863 del C.S.J como **CURADOR AD-LITEM** dentro del proceso de la referencia y se designara como nuevo **CURADOR AD-LITEM** al doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIAYU**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.837.031; y portador de la tarjeta profesional No. 284.486 del C.S.J, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado; el cual se puede contactar vía correo electrónico solanochavez89@hotmail.com y al celular 3015193902, con el fin de que represente los intereses de la demandada GLENIS MENDOZA**.**

Se advierte que este cargo es de aceptación inmediata y obligatoria por estar en la lista oficial del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente; en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 47 a 49 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el nombramiento como **CURADOR AD LITEN DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** al doctor **OSCAR IVAN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.837.031; y portador de la tarjeta profesional No. 319.863 del C.S.J.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** en el proceso de referencia al doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIAYU**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.837.031; y portador de la tarjeta profesional No. 284.486 del C.S.J, con el fin de que represente los intereses de la parte demandada.

TERCERO: comuníquese por el medio más expedito el presente nombramiento al doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIAYU,** con el fin que proceda a la aceptación del cargo. Advertir que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquese en la forma indicada en el artículo 39 del CGP.

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ